Diez marauedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y DOS.

tomas su padre y demas sus asendientes por ligenia recta de
Varon auian sido y eran hijos dalgo notorios de sangre des
zendientes de uno de los trecientos caualleros hijos dalgo que auian
poblado la dicha uilla por lo qual y ser notorio por el año pasado
de seiscientos y cinquenta y dos auia sido recinido su parte
y el dicho su padre por hijos dalgo y en esta posesion auian es
tado y estauan sin cosa en contrario y aunque por su parte
se auian echo diferentes dilixencias pidiendo a los del dicho
conzejo Justicia y reximiento para que le nombrasedes de
chasedes en suertes en la mitad de oficios no lo auia des querido
ni querian deshazer por darlo los oficiales a las personas que
les parezian vinculando forma en ello y porque de lo referido
se le seguia grave perjuicio a su parte y su hijo y demas
interesados en dichos ofizios nos pidio y suplico que con
vista del testimonio de que hazia demostrazion con el juramento
necesario por donde constaua lo referido mandasemos des pa
char a su parte nuestra prouision para que los del dicho conzejo
Justicia y reximiento echasedes en suertes y admitiesedes
a su parte en la mitad de oficios como tal hijo dalgo im
poniendoos graues penas lo contrario haziendo lo qual visto
por los dichos nuestro presidente y oidores por auto que probe
yeron se acordo de dar esta nuestra carta para vos por la
qual vos mandamos que siendo con ella requeridos por parte
del dicho Don Alonso lozano tomas entreis y hagais entrar al
suso dicho en suertes para los ofizios de este dicho conzejo por
el estado noble de su pie de esta nuestra carta llamado de ellos
nombre y elegid que de ello dese el dicho la causa o razon que
tuuieis para no lo hazer y cumpliran y no fagades lo contrario